



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal -Restitución Inmueble
DEMANDANTE	PROMOCIONES GARDENIAS LTDA & CÍA en C.A.
DEMANDADOS	SANTIAGO DEL RÍO GIRALDO y LINA MERCEDES QUINTERO BETANCUR
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00252 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Indicará si la dirección electrónica allegada por el apoderado, coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es conferido por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad MC LIDER INMOBILIARIA S.A.S. y los señores SANTIAGO DEL RÍO GIRALDO y LINA MERCEDES QUINTERO BETANCUR, en aras de evitar nulidades y de conformidad con el numeral 1 del art. 384 del C.G.P., deberá allegar siquiera prueba sumaria¹ o la confesión de estos hecha en interrogatorio de parte extraprocesal (Art. 186, 188 y 221 ibid.) atendiendo las disposiciones citadas para ello.

¹ . Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que debe presentarse solicitud ante el Notario contentiva del cuestionario a realizar, mismo que debe ser aportado a este proceso por si es necesario que se ratifique las declaraciones; declaración en la que se afirma bajo juramento, que se considera prestado con la presentación del escrito, que tal declaración sólo estaba destinada a servir de prueba sumaria para este asunto; tampoco se expone la razón del conocimiento de los hechos que se declaran, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y por qué conocen de ello, etc.

5. Indicará concretamente los períodos dejados de percibir.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería al abogado **LUIS GABRIEL MESA GIRALDO**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32421f3693e42d707344f94793c5e419a06ae792672defd18c41b3ec78607
216

Documento generado en 30/06/2021 08:31:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>